



En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Bosque de Caobas, número 140, Colonia Bosque de Las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11700 en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. El **veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve**, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente **INVEACDMX/OV/DU/128/2019**, misma que fue ejecutada el primero de octubre del año referido, por la C. Imelda Macrina Flores Gómez, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a éste Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2. En fecha **siete de octubre de dos mil diecinueve**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación materia de este asunto, recayéndole Acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, a través del cual se le previno a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibiéndolo para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar. Con fecha **veintiocho de octubre de dos mil diecinueve**, el promovente presentó escrito para desahogar la prevención citada, emitiéndose Acuerdo de fecha treinta y uno del mismo mes y año, en el cual se ordenó agregar el escrito y las documentales presentadas; asimismo se señaló fecha para audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo, el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.-----

1/3

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. La suscrita Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, Apartado A, fracciones I, inciso C y IV, y Transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso C, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 Apartado A BIS, Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----



SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO. LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en lo referente a su escrito de observaciones, este se tuvo por no presentado toda vez que no desahogo en forma la prevención decretada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, lo anterior con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su artículo 7. En consecuencia se procede a dictar resolución administrativa debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

1.- Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----

*"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO LOCALIZADO EN BOSQUE DE CAOBAS, NUMERO CIENTO CUARENTA EN COLONIA BOSQUE DE LAS LOMAS, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO. PREVIO CITATORIO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019. SOY ATENDIDA POR EL C. [REDACTED] QUIEN EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, ME ATIENDE ME PERMITE EL ACCESO Y ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA REALIZAR LA VISITA, OBSERVO SE TRATA DE INMUEBLE CONSTITUIDO POR PLANTA BAJA Y DOS NIVELES CON FACHADA COLOR AMARILLO Y EXHIBE NUMERO EN FACHADA, AL INGRESAR OBSERVO EN PLANTA BAJA *2 AREAS DE SALA COMEDOR, COCINA, SANITARIO Y EN NIVEL SUPERIOR AREAS DE HABITACIONES. EL INMUEBLE SE OBSERVA DE USO HABITACIONAL EN SU TOTALIDAD, CUENTA CON AREA DE JARDÍN FRONTAL Y POSTERIOR. REFERENTE A LO SOLICITADO EN ORDEN DE VISITA OBSERVO LO SIGUIENTE: 1. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE HABITACIONAL. 2. NO SE OBSERVA SE UTILICE EL EXTERIOR DEL INMUEBLE PARA ALGUNA ACTIVIDAD. 3. EL NUMERO DE NIVELES SOBRE BANQUETA TRES NIVELES. 4. LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO 600 M2 (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS) B) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN 450 MT2 CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. C) SUPERFICIE DE AREA LIBRE 330 MT2 (TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS) D) SUPERFICIE DE DESPLANTE 270 MT2 (DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS) E) ALTURA DEL INMUEBLE 9.70 MT. LINEALES, A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. F) SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE NIVEL DE BANQUETA 450 MT2. (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS). G) LA ALTURA A PARTIR DE EL NIVEL DE BANQUETA QUE SE OBSERVA ES DE 9.70 MT. LINEALES (NUEVE METROS CON SETENTA CENTIMETROS LINEALES) 5. INDIQUE ENTRE CALLES, LAS CALLES ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA ENTRE PASEO DE LOS AHUEHUETES Y BOSQUE ABETOS, SIENDO LA MAS CERCANA A 400 MT. CUATROCIENTOS METROS PASEO DE LOS*





AHUEHUETES. 6. LA DIMENSIÓN DEL FRENTE HACIA LA VIALIDAD ES DE DOCE METROS LINEALES. REFERENTE A LO SOLICITADO EN APARTADO A, B Y C, CON SUS FRACCIONES SE ASIENTAN DOCUMENTOS EN APARTADO DE DOCUMENTOS". (SIC)

De lo anteriormente transcrito se desprende que el inmueble visitado es de uso habitacional, luego entonces no se advierte que en el mismo se desarrollen actividades de comercio, prestación de servicios o bien trabajos de construcción, ahora bien, tampoco es posible determinar si dicho inmueble es de reciente construcción y en el caudal del procedimiento en cuestión no obra documental alguna que permita conocer con exactitud la fecha de la edificación del inmueble que nos ocupa, de tal suerte que nos es posible determinar con certeza si el mismo está sujeto al cumplimiento del Programa Delegacional y/o parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo en ese tenor, ésta Autoridad se encuentra impedida para la calificación del Acta de Verificación .

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO. Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación





para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Propietario y/o Titular y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del Inmueble verificado en el domicilio ubicado en [REDACTED]

SÉPTIMO. Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número **INVEACDMX/OV/DU/128/2019** y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

OCTAVO. CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

